

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4810

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 de Noviembre.)

Núm. 2546

## Gobierno Civil.

*Circular.*—Al efecto de que tenga el debido cumplimiento lo preceptuado en el art. 109 de la ley municipal vigente relativo á la remisión á este Gobierno de provincia de un extracto de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos durante los periodos que el citado artículo determina, y habiendo visto con desagrado que tan importante servicio se encuentra relegado al olvido por la mayoría de los Alcaldes de esta provincia: he acordado recordarles por medio de la presente la obligación que el mencionado precepto legal les impone; en la inteligencia que de no efectuar dicho servicio con la regularidad conveniente, les impondré el maximum de la multa á que me autoriza el art. 184 de la citada ley, con lo que desde luego quedan conminados.

Palma 17 Noviembre de 1897.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 2547

*Circular.*—Encargo á los Sr. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Miguel Cardell Roca de 61 años de edad, pescador, casado con María Bosch, natural y vecino de Palma, domiciliado en la calle de San Magin número 114 de Santa Catalina, hijo de Juan y Juana Ana, procesado por delito de contrabando; en caso de ser habido sea conducido al Juzgado de instrucción de Marina de esta provincia.

Palma 17 Noviembre de 1897.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 2548

*Circular.*—Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del individuo Jaime Cabrer Rosselló, de 31 años, soltero, natural y vecino de Felanitx, calle de Riera número 20, á quien se le sigue causa por delito de contrabando; y en caso de ser habido se le pondrá á disposición del Juzgado de instrucción de Marina de esta provincia.

Palma 18 Noviembre de 1897.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 2549

*Carreteras.*—Redactado por el Ingeniero encargado de las obras públicas de Ibiza el proyecto de travesía de S. José correspondiente á la carretera de tercer orden de Ibiza á S. José, queda de manifiesto al público durante el plazo de veinte días que contarán desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 14 Julio de 1849, para que, por las Corporaciones y particulares interesados puedan formularse las reclamaciones que crean convenientes.

Palma 18 Noviembre de 1897.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

## Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Convencido el Ministro que suscribe de la importancia que tiene la instrucción pública en la vida nacional, y de la necesidad de mejorar su situación presente en todo lo posible, propónese consagrarla preferente atención entre los múltiples servicios que le están encomendados, encauzando su régimen administrativo dentro de la más estricta legalidad, é introduciendo las reformas que permitan las condiciones en que el país se encuentra.

Por natural enlace de organización oficial, es el Consejo de Instrucción pública elemento indispensable para la práctica de esta recta administración, así como para realizar los proyectos de reforma. Por eso debe ser este alto Cuerpo adecuada representación de las distintas escuelas y tendencias de la enseñanza pública, á fin de que sus decisiones ofrezcan las mayores garantías de imparcialidad y sean como la resultante de las opiniones diversas, sin lo cual convertiríase en rueda meramente burocrática, con todos los inconvenientes de los organismos intermedios y sin ninguna de las ventajas que deben reportar el sano consejo y la reflexiva consulta.

Procuró la ley de 27 de Junio de 1890 dar este carácter de amplia representación de la enseñanza al Consejo de Instrucción pública, disponiéndose se compusiera de 25 Consejeros electivos, seis natos por razón de sus cargos y 22 de Real nombramiento. Pero al ponerse en ejecución esta ley por Real decreto de 27 de Julio de 1895, nació el nuevo Consejo en medio de generales protestas, fundadas en la manera como se hicieron algunas de las elecciones; la dudosa capacidad legal de varios Conseje-

ros; la constitución de la Comisión permanente con número mayor de Catedráticos que el permitido por la ley; el exclusivismo que predominó en la composición de la parte del Consejo de Real nombramiento, y la entrada luego de los Vocales natos en las Secciones para decidir con su voto ciertos empates.

Fiel guardador de la legalidad vigente, el Ministro que suscribe no ha de poner mano en aquello que no podría ya emendarse sin quebrantar la ley; pero dentro de ésta ha de procurar el posible remedio, haciéndola cumplir estrictamente, sobre todo en cuanto se refiere á las condiciones de capacidad de los Consejeros; al voto de los Vocales natos, á la composición de la Comisión permanente, y usando de las facultades que le confieren los artículos 1.º, 8.º y 22 de la misma para renovar la parte del Consejo de Real nombramiento, con objeto de que tengan representación valiosos elementos, de los cuales se prescindió casi por completo al constituir este Cuerpo.

Pero al proponer á V. M. una renovación encaminada á dar entrada en el Consejo á estos elementos, quiere huir de todo aquello que pudiera traducirse en la menor desconsideración hacia las personas que actualmente lo forman, por lo cual, y para no hacer selección entre nombres respetables por la necesidad de sustituirlos con otros, considere como solución más acertada, y desde luego la menos sospechosa de parcialidad, reconstituir la parte del Consejo de Real designación con todos los antiguos Consejeros que no lo son en la actualidad. Precisamente la coincidencia de ser 22 el número de Consejeros que se han de nombrar en esta forma, y también el de los individuos del antiguo Consejo que no pertenecen á la parte electiva, permite realizar completamente este propósito, haciendo debida reparación á la justicia y á las conveniencias de la enseñanza pública.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Noviembre de 1897.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

El Conde de Xiquena.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reconstituirá el Consejo de Instrucción pública, con estricta sujeción á la ley de 27 de Julio de 1890, entrando á formar parte del mismo, como Consejeros de Real nombramiento y

hasta en número de 22 que establece esta ley los que cesaron en el desempeño de este cargo al constituirse el actual Consejo de 1895.

Art. 2.º Los Consejeros natos podrán formar parte de la Comisión permanente con voz, pero sin voto, salvo en el caso de ser designados por el Ministro de Fomento, dentro del número señalado por la ley.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Alvarez de Toledo y Acuña.

(Gaceta 13 de Noviembre.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento de la ley de 18 de Junio de 1887 ha de verificarse en todos los distritos municipales de la Península é islas adyacentes, el día 31 de Diciembre próximo, la importante operación del empadronamiento general de habitantes, siendo conveniente para el mejor éxito prevenir los medios de evitar toda clase de dificultades, y con este fin, el Ministerio de Fomento señala una de ellas al dirigirse al de la Gobernación por Reales órdenes de 3 de Febrero y 21 de Junio últimos, cual sería la falta de consignación en los presupuestos municipales de la cantidad necesaria para los gastos que han de satisfacer á los Ayuntamientos por el indicado concepto.

Además, deberá alejarse todo pretexto para que en el día prefijado no se demore el recuento general de habitantes, y como seguramente algunas Corporaciones habrán dejado transcurrir el tiempo hábil de incluir dichos gastos en los presupuestos que están en ejecución, precisa ahora subsanar las omisiones en que respecto al particular hubiesen incurrido; y teniendo en cuenta lo expuesto,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que si en los presupuestos en ejercicio algunos Ayuntamientos no hubiesen consignado cantidad especial para los gastos de las operaciones del empadronamiento general de abitantes, se autoriza á las Corporaciones que se hallen en este caso para poder aplicar la suma necesaria que tuvieren destinada á gastos imprevistos.

2.º Que cuando en el mencionado capítulo de imprevistos no hubiese cantidad suficiente, ó tuviese una aplicación la consignada, se forme un presupuesto extraordinario, que se someterá á la autorización de los Gobernadores de las respectivas provincias, en el cual

podrá figurar por ingresos aquellos recursos determinados por la ley, tales como repartimiento y arbitrios extraordinarios.

Y 3.º Que V. S. cuide de participar á este Ministerio el exacto cumplimiento de lo prevenido, exigiendo las responsabilidades á que diesen lugar los Ayuntamientos en que por su negligencia quedare incumplido lo ordenado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 Noviembre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Con el fin de dar cumplimiento á lo que determina el art. 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1890 sobre emisión de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba de dicho año;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, á tenido á bien disponer que en la primera decena del próximo mes de Diciembre tenga lugar en Barcelona, domicilio del Banco Hispano Colonial, el 28, sorteo de amortización de los expresados valores, encantarándose al efecto 17.199 bolas, representativas de los 1.719.900 billetes que se hallan en circulación, y que se extraigan de ellas 28, en equivalencia de los 2.800 títulos que en 1.º de Enero de 1898 han de ser recogidos, según la tabla de amortización estampada al dorso de los expresados efectos.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1897.

S. MORET

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial.

(Gaceta 14 de Noviembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2550

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Contaduría

de los fondos del presupuesto provincial MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1897 Á 1898

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos.	GASTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.	5685'33
2.º	Servicios generales.	2315'83
3.º	Obras obligatorias.	»
4.º	Cargas.	289'91
5.º	Instrucción pública.	6756'57
6.º	Beneficencia.	40.252'00
7.º	Corrección pública.	1591'66
8.º	Imprevistos.	833'33
9.º	Nuevos establecimientos	»
10	Carreteras.	»
11	Obras diversas.	2416'66
12	Otros gastos.	2144'83
13	Resultas.	»
14	Ampliación.	»
15	Movimiento de fondos ó suplementos.	»
16	Devoluciones.	»
	Total.	62.286'12

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de sesenta y dos mil doscientas ochenta y seis pesetas doce céntimos.

Palma 4 de Noviembre de 1897.—El Contador, Nicolás Compañy.

Núm. 2551

Extracto de los acuerdos tomados por la Excmo. Diputación Provincial de Baleares en la sesión celebrada el día 2 de Noviembre de 1897.

Reunidos á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador interino de la provincia y presidente de la Diputación D. José Socías Gradolí, los Sres. Diputados D. Narciso Sans, D. Sebastián Domenge, D. Jaime Sitjar, D. Antelmo Obrador, D. José Alcover, D. Alejandro Rosselló, D. Manuel Guasp, D. Mariano Canals, Excmo. Sr. D. Pedro Sampol, don Joaquin Puigdorfla, Excmo. Sr. D. Jerónimo Rius, D. Antonio Barceló, D. Guillermo Marcel, D. Antonio Marqués, don José de Olives, D. José Estela y D. Juan Aguiló, el Sr. Gobernador Presidente en nombre del Gobierno de S. M. declaró inaugurado el período de sesiones que la Diputación debe celebrar en su primera reunión ordinaria del corriente año económico.

Seguidamente se dió lectura al acta de la sesión anterior celebrada el día 6 de Mayo del corriente año que fué aprobada por unanimidad.

El Sr. Gobernador presidente manifestó que el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial le había dado conocimiento de que aquella Corporación en uso de la facultad que le confiere el art. 100 en concordancia con el 75 de la ley municipal, había encargado al vocal de su seno don Sebastian Domenge que girara una visita de inspección á los Ayuntamientos de Felanitx, La Puebla, Muro, Sóller, Sta. Margarita y Campanet con objeto de enterarse del estado de sus servicios, cuentas y archivo; y que en cumplimiento de lo que dispone el art. 100 anteriormente citado daba cuenta á la Diputación del uso que había hecho la Comisión provincial de la referida atribución, reservando el tratar mas estensamente este asunto para cuando la Diputación se ocupe de los acuerdos tomados por la misma Comisión provincial en asuntos de la competencia de la Diputación.

El Sr. Rius hizo constar que el acuerdo á que se hacía referencia no había sido tomado por unanimidad si no por mayoría de votos.

El Sr. Sampol hizo también constar que se reservaba el derecho de impugnar dicho acuerdo cuando se habiera discusión sobre el mismo.

Se dió cuenta de la R. O. expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 2 de Junio del corriente año que revoca el acuerdo de esta Diputación por el que nombró á D. Eugenio Losada médico civil de la Comisión mixta de reclutamiento, y á D. Domingo Escaff médico suplente de la misma, y se nombra para el cargo de médico de dicha Comisión mixta á don Antonio Frontera Bauzá, y para el de suplente á D. Bartolomé Bennaser; acordándose que pasara á la Comisión de Gobernación para que en vista de los antecedentes pueda emitir el correspondiente dictamen.

En observancia de lo que dispone el art. 12 de la ley orgánica se procedió en votación secreta al nombramiento de Vicepresidente de la Comisión provincial resultando elegido D. Manuel Guasp por 10 votos apareciendo ocho papeletas en blanco.

El Sr. Guasp dió las gracias á la Diputación por la distinción de que había sido objeto, y manifestó que procuraría corresponder á la confianza que de la Corporación había merecido.

Se dió lectura á la relación expresiva de los asuntos de que la Diputación debe ocuparse en la presente reunión ordinaria acordándose que pasaran á las Comi-

siones correspondientes para que emitan su dictamen: y en vista del número de estos, y en observancia de lo que dispone el art. 60 de la ley provincial, se acordó que la Diputación durante este período celebraría cuatro sesiones contando en dicho número la que tenía lugar en aquel acto.

El Sr. Rosselló suplicó al Sr. Presidente se sirviera practicar las gestiones oportunas para conseguir la remisión de los cien fusiles Maüser que la Diputación había acordado regalar al Regimiento Regional número 1, contestándole el Sr. Presidente que no había descuidado este asunto, pero que hasta el presente sus gestiones habían resultado ineficaces.

Y se levantó la sesión.

Palma 8 Noviembre de 1897.—El Presidente, José Socías.

Núm. 2552

Extracto de los acuerdos tomados por la Excelentísima Diputación provincial de Baleares en la sesión celebrada el día 12 de Noviembre de 1897.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobó la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente al presente mes de Noviembre.

Se dió cuenta de una comunicación del Alcalde de Puigpuñent en que manifiesta que devuelve sin informar el recurso interpuesto por D. Gabriel Biliboni y Jaume deduciendo agravios de la cuota que se impuso al conductor del predio *Son Cotoner d'avall*, en el repartimiento general de 1896 á 97 por haber recogido el interesado los talones correspondientes en vista de la baja que le hizo el Ayuntamiento, acordándose que la Diputación quedaba enterada.

Se acordó pasara á la Comisión de Fomento una comunicación de D. José Rullan Presbítero, en que solicita que la Diputación adquiera algunos ejemplares de la obra que ha publicado con el título de «Cultivo del naranjo en las Baleares» con objeto de que pueda atender á su impresión.

Se acordó hacer efectivas por la vía de apremio con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1888, las cantidades que adeudan por cuota provincial y gastos de 2.ª enseñanza correspondientes al primer trimestre del actual año económico los Ayuntamientos de Alaró, Alcudia, Algaida, Artá, Binisalem, Buñola, Bugar, Calviá, Esporlas, Establiments, Sta. Eugenia, Inca, Lloseta, Lluchmayor, Manacor, Marratxí, Sta. Margarita, Montuiri, Petra, Pollensa, La Puebla, Puigpuñent, Saneellas, Selva, Sineu, Valldemosa, Villafranca, Alayor, Ciudadela, Ferrerías, Mahón, Mercadal, Ibiza, Formentera, S. Antonio Abad, Sta. Eulalia, S. José y S. Juan Bautista.

Se dió cuenta de un dictamen presentado por la Comisión de Gobernación en el que propone sea desestimada una instancia presentada por D. Miguel Fiol Mayol vecino de Llubí en que solicita se declare la nulidad de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de aquella villa el día 10 de Agosto último que fué aprobada por unanimidad.

En igual forma se aprobó otro dictamen de la misma Comisión en el que propone que teniendo en cuenta los buenos servicios prestados durante 22 años por el portero 1.º que fué de esta Diputación don Mariano Massill, y el desamparo en que ha quedado su familia después de su fallecimiento, se conceda á su viuda la cantidad de 500 pesetas por una sola vez.

Se aprobó también por unanimidad otro dictamen emitido por la Comisión de Beneficencia en vista de una instancia presentada por las nodrizas encargadas de la lactancia de niños expósitos procedentes de la Inclusa de Ibiza, en que solicitan se normalice el pago de sus haberes en el que propone que se acuerde:—1.º Que se ordene á los Ayuntamientos de la isla de Ibiza que se abstengan en lo sucesivo de ingresar cantidad alguna en la caja de la

Inclusa de aquella ciudad, debiendo ingresar las que adeudan por cuota provincial y gastos de 2.ª enseñanza correspondientes al ejercicio económico corriente y á los anteriores en la Caja provincial por medio de sus apoderados, ó remitiendo letras á la orden del Sr. Presidente de la Diputación ordenador de pagos, formalizándose el ingreso de su importe después que hayan sido aprobadas.—2.º Que el Sr. Presidente ordenador de pagos, procure normalizar el pago de los haberes de las amas de la Inclusa de Ibiza, y de las demás atenciones de aquel establecimiento á medida que lo permitan los fondos que pueda distribuir.—3.º Que se compela á los Ayuntamientos de la referida isla á que satisfagan con toda puntualidad la cuota provincial y las cantidades que han correspondido por gastos de 2.ª enseñanza en el corriente ejercicio económico, y á que ingresen mensualmente una cantidad que respectivamente les será señalada en proporción á la suma que cada uno de ellos adeuda por ejercicios anteriores.

Se dió cuenta de una carta dirigida al Sr. Presidente de la Diputación por el Director de la «Última Hora» en la que en nombre de la Comisión encargada de organizar una manifestación en honor del General Weyler á su llegada á esta capital le rogaba que la Diputación se asociara á dicho acto por tratarse de un hijo ilustre de Mallorca, acordándose en votación nominal por mayoría de votos, que la Diputación no debía asociarse á dicha manifestación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Palma 16 de Noviembre de 1897.—El Presidente, José Socías.

Núm. 2553

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Obras públicas.—El día seis de Diciembre próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para las obras de reconstrucción del tejado y techo del ala Sur del edificio destinado á cárcel pública de este partido con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil doscientas treinta y siete pesetas ochenta y dos céntimos y no se admitirá ninguna proposición que esceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de ciento doce pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello doce, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón 12 de Noviembre de 1897.—El Alcalde-Presidente, J. Biali Coll.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de las obras de reconstrucción del tejado y techo del ala Sur del edificio destinado á cárcel pública de este partido ofrece ejecutar dichas obras con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2554

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Debiendo de proveerse la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto en el art. 122 de la ley mu-

nicipal, la cual se halla dotada con el haber de 999 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes durante el plazo de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Son Servera 16 Noviembre de 1897.—El Alcalde, José Sancho.—Bartolomé Fluxá, Secretario interino.

Núm. 2555

#### AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de mil ochocientos noventa y cinco á mil ochocientos noventa y seis, quedan expuestas al público, por espacio de quince días á contar desde hoy, pudiendo ser examinadas durante los mismos, y ser formuladas por escrito las reclamaciones que se crean convenientes, durante los expresados días.

Establiment 17 Noviembre de 1897.—El Alcalde, Juan Font.—Pedro José Gelabert Crespí, Secretario.

Núm. 2556

*D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de Instrucción de Manacor y su partido.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Matas y Gayá, soltero, de veinte y siete años de edad, labrador, y Antonio Salas y Sampol, casado, de cuarenta y tres años de edad, aserrador de maderas, ambos vecinos del pueblo de San Juan, y en el día de ignorado paradero, cuyas demás señas se ignoran, para que dentro el término de diez días á contar de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre falsificación de un documento privado, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos y con las seguridades convenientes, caso de ser habidos, sean conducidos en las Carceles de este partido y á mi disposición.

Dado en Manacor á trece Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Joaquín Moreno.—P. S. M.—Rafael Ferrer.

Núm. 2557

*D. Juan Allés y Febrer, Escribano del Juzgado de primera instancia del Partido de Mahón.*

Doy fé y testimonio: Que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en este Juzgado y por mi actuación por D.<sup>a</sup> Teresa Preto y Perez y don Juan P. Seguí y Preto, sobre declaración de muerte presunta de D. Juan Seguí y de la Guardia, recayó la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son como sigue:

Sentencia.—En la Ciudad de Mahón á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de primera Instancia de este Partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes de una como demandantes D.<sup>a</sup> Teresa Preto y Perez y su hijo D. Juan P. Seguí y Preto, mayores de edad, residentes en Buenos Aires, representados por el procurador D. Juan Mesa y dirigidos por el letrado D. Pedro Ballester, y de otra como demandados don Juan Seguí de la Guardia, ausente, marido y padre respectivo de los actores, y cuantas personas se crean con derecho para oponerse á la demanda, y que se hallan en rebeldía, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en representación y defensa de los ausentes, sobre declaración de presunción de muerte de dicho D. Juan Seguí de la Guardia.—Resultando etc.—Fallo: que debo declarar y declaro á instancia de los solicitantes D.<sup>a</sup> Teresa Preto

y Perez y D. Juan P. Seguí y Preto la presunción de muerte, si bien tan solo para los efectos civiles que haya lugar en derecho, del ausente en ignorado paradero D. Juan Seguí de la Guardia, hijo de Gabriel y de Francisca, natural de Mahón, que desapareció de esta Isla de Menorca hace más de treinta años, y no teniéndose noticia de que dejará otorgado testamento, y por no haberse tenido desde entonces noticias de su paradero y ser la creencia general que falleció en lejanas tierras; sin hacer expresa ni especial declaración sobre pago de las costas del juicio; y publíquese esta sentencia por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en la *Gaceta de Madrid*, si bien tan solo en la parte que ordena el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil sobre notificarse además por lo que al ausente respecta en la forma que previenen el 282 y siguiente de la propia Ley ritual. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Zaldívar.—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Sr. D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de primera Instancia de este Partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fé.

Mahón diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Allés, Escribano.

Y para que conste expido el presente en Mahón á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Allés.

Núm. 2558

#### CEDULA DE CITACION

En virtud de la presente se cita por tercera y última vez á D. Juan Busquets y Borrás para que dentro de tercero día hábil al del siguiente de la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL, se presente al Juzgado de primera instancia de Palma y Escribanía del infrascrito al objeto de absolver bajo juramento indecisorio cierta posición que fce declarada pertinente, bajo apercibimiento de ser declarado confeso. Pues así queda mandado en providencia de hoy recaída en los autos preparación de demanda sigue D. Cayetano Segura contra el propio Busquets.

En su consecuencia y para que tenga efecto la citación mandada á D. Juan Busquets, y toda vez que se ignora el domicilio de éste, se expide la presente en Palma á doce Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló.

Núm. 2559

#### CEDULAS DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos sigue por ante el Juzgado de primera instancia y Escribanía del infrascrito D. Antonio Enseñat y Caparó contra D.<sup>a</sup> Angela María Enseñat y Canals, mediante providencia de hoy se ha acordado hacer saber á los segundos acreedores hipotecarios de las fincas embargadas á la propia Angela María Enseñat, nombradas una Can Vaqueró consistente en tierra huerto naranjal, otra tierra viña denominada la Viñeta, y una casa y corral calle de San Jaime número cuarenta y dos todas de la villa de Sóller, el estado de la ejecución, que es el de procederse al avaluo y subasta de dichas fincas.

En su consecuencia y siendo uno de dichos acreedores D. Julian Puig y Enseñat, cuyo domicilio se ignora, á fin de que se le haga saber dicho estado de ejecución por si le conviniere intervenga en el propio avaluo y subasta, se expide la presente cédula en Palma á doce Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló

Núm. 2560

Por ante el presente Juzgado y oficio de mi cargo, se han seguido autos ejecutivos á nombre de D. Ignacio Durán contra los sucesores desconocidos de Antonio Ferrá, vecino que fué de Sóller, habiéndose

se vendido la finca embargada consistente en una casa sin número calle de «La Volta Piguera» de la propia villa; y practicada la correspondiente liquidación de cargas se dió de ella vista por tres días á las partes y al comprador, habiéndola evacuado éste y el ejecutante, y á su instancia por providencia de ayer se acordó por dicho Sr. Juez: «Por evacuada la comunicación por parte del ejecutante y el comprador, y siga por igual término de tres días con el ejecutado, publicándose la cédula de notificación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.»

En su virtud expido la presente que firmo en Palma á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 2561

*D. Andres Tuells y Pujol, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Ibiza, provincia de Baleares.*

Hago saber: Que declarada vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de esta Ciudad y á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado, calle de San Vicente número seis, dentro el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace público por medio de este mi segundo edicto, advirtiendo á los aspirantes que con la solicitud deberán acompañar precisamente los documentos que determina el artículo trece del Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Ibiza ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Andres Tuells.—Por su mandato.—Juan Tur, Riera Secretario.

Núm. 2562

*D. Manuel Fuster y Fernandez Cortés, Teniente de Navio de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.*

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al individuo Miguel Cardell Roca (a) Deyá, de cincuenta y nueve años, natural de Palma, domiciliado en Santa Catalina calle de San Magin, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, pelo y cejas negro, barba corrida canosa, ojos oscuros, frente, nariz y boca regular, color sano, tripudiante del falucho «San Sebastian», apesado con tabaco de contrabando el 2 de Enero de este año en aguas de Cala Figuera por la barquilla de la escampavía «Constante», á fin de que y en el término de treinta días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado de Marina á responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria, en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Palma 10 de Noviembre de 1897.—El Juez instructor, Manuel Fuster.—Por mandado de S. S.—José M.<sup>a</sup> Vives, Secretario.

Núm. 2563

*D. Francisco Rosselló Bestard, Ayudante Militar de Marina del distrito de Felanitx, provincia de Mallorca y Juez de instrucción en una sumaria.*

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Vicente Torres Tur, hijo de Francisco y María, de profesión marinero, de estado soltero, de veinte y ocho años de edad, natural de San José de Ibiza y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que contra él resultan por su falta de presentación jurídica á que estaba sujeto; bajo apercibimiento de que si no lo

verifica, le parará el perjuicio que con arreglo á ley hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Felanitx ocho Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Roselló.—P. S. M.—Bartolomé Nicolau, Srio.

Núm. 2564

*El Comisario de Guerra Interventor del servicio de utensilios militares de la plaza de Ibiza.*

Hace saber: que debiendo contratarse á precios fijos el servicio de utensilios militares de la plaza de Ibiza, por el término de un año, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Marzo próximo y un mes más si conviniere á la Administración militar, según lo dispuesto por el Sr. Subintendente militar de la Capitanía General de estas islas en el día de ayer; se convoca por el presente anuncio á una pública subasta que tendrá lugar á las once de la mañana del día veinte de Diciembre próximo venidero, en el lugar que ocupa en aquella plaza la Comisaría de Guerra de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada dependencia todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, al de los precios límites que tambien se exhibirá y publicará oportunamente y al modelo de proposición que se inserta al final de este anuncio; en el concepto de que, las personas que deseen tomar parte en este servicio, deberán presentar sus proposiciones antes de la hora fijada del día indicado, en pliegos cerrados estendidas en papel del sello duodécimo y hallarse presentes ó legalmente representadas en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que pueden ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Palma 13 de Noviembre de 1897.—Bartolomé Barceló.

#### Modelo de proposición.

D. N..... N..... vecino de..... con cédula personal de (tal clase) expedida con el número..... por (tal dependencia) en..... de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado por la Comisaría de Guerra de Ibiza en once de Noviembre último, bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de utensilios á precios fijos en la referida plaza; se comprometo, con arreglo á las mismas, á verificarlo á los precios siguientes:

Por el suministro mensual de cada cama completa (tantos) céntimos de peseta (en letra).

Por el suministro de cada litro de petróleo (tantos) céntimos de peseta (en letra).

Por el suministro de cada quintal métrico de carbon (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra).

Por el suministro de cada escoba (tantos) céntimos de peseta (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2565

*El Comisario de Guerra de esta Plaza*

Hace saber: Que no teniendo caracter urgente el arriendo de edificio en esta Ciudad con destino á Oficinas del Parque de Artillería y Biblioteca Militar que se halla anunciado y habiéndose señalado, como límite del plazo de admisión de proposiciones, hasta las doce del día catorce de Diciembre, queda dicho plazo ampliado por el presente anuncio hasta igual hora y fecha del mes de Febrero próximo venidero.

Mahón 13 Noviembre 1897.—Federico Bermejo.

# 4. Depositaria de fondos municipales de Deyá.

CUENTA del 1<sup>er</sup> trimestre del año económico de 1897-98 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		24'29
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		946'35
<i>Cargo</i>		970'64
Data por pagos verificados en igual trimestre.		777'13
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		193'51

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	15'45	15'45
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	24'29	»	24'29
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	693'90	693'90
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	237'00	237'00
<i>Cargo pesetas.</i>	24'29	946'35	970'64

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	11'87	11'87
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	251'23	251'23
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	269'72	269'72
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	20'00	20'00
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	224'31	224'31
<i>Data pesetas.</i>	»	777'13	777'13

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Deyá 5 Octubre de 1897.—El Depositario, Bartolomé Ripoll.—Conforme.—El Secretario-Contador, Miguel Ripoll.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Gamundí.

Núm. 2567

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la Primera Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 13 de Noviembre de 1897 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Urbana se sacan á segunda subasta los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 20 de Noviembre de 1897 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Puigdorfila núm. 9 siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 15 de Noviembre de 1897.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.

Valoraciones Pesetas.

Don Miguel Oliver Moll.—La mitad de una algorfa señalado con el número 77 antiguo y 39 moderno de la calle Mayor hoy llamada

de San Magin del Arrabal de Santa Catalina de esta Ciudad. Linda la íntegra finca por la derecha entrando con casas de Isabel Coll, por la izquierda con las de Bartolomé Ferrá, por la espalda con tierras de los herederos de Miguel Oliver y por la parte inferior con botiga de Juan Ferrer. 334

Núm. 2568

### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHÓN

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día quince de Diciembre próximo á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, á las que acompañarán muestras de los artículos, en la inteligencia de que las que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahón 12 de Noviembre de 1897.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Artículos que se citan

Harina flor, cebada, paja corta, leña, sal.

Núm. 2569

### FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHÓN

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conoci-

Núm. 2566

## JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Octubre de 1897.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases		
	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS			LEGITIMOS			NO LEGITIMOS				TOTAL de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
11	2	2	4	»	»	»	4	»	1	1	»	»	»	1	5
12	2	2	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
13	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
14	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
15	3	2	5	»	»	»	5	»	1	1	»	»	»	1	6
16	1	»	1	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
18	6	1	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
19	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
20	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	22	11	33	1	2	3	36	»	2	2	»	»	»	2	38

Palma 20 de Octubre de 1897.—El Juez Municipal suplente, Juan Ginard.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Octubre de 1897 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total	
11	»	»	»	»	1	»	»	1	1
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	»	»	»	»	»	2	2	2
14	»	1	»	1	1	»	»	1	2
15	1	1	»	2	2	»	»	2	4
16	2	»	»	2	1	»	»	1	3
17	»	2	1	3	»	»	»	»	3
18	»	1	»	1	»	»	1	1	2
19	»	»	»	»	»	2	»	2	2
20	1	»	1	2	1	»	»	1	3
	4	5	2	11	6	2	3	11	22

Palma 20 de Octubre de 1897.—El Juez Municipal suplente, Juan Ginard.

miento de las personas á quienes pueda interesar, que el día quince de Diciembre próximo á las once y media de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, á las que acompañarán muestras de los artículos, en la inteligencia de que los que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahón 12 de Noviembre de 1897.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Artículos que se citan

Aceite, peróleo, carbón de encina, jabón, ceniza, leña (cap de ram), paja larga.

## ANUNCIOS

### REGALO A LOS AYUNTAMIENTOS

El Indicador Municipal y Provincial libro de gran utilidad para los Alcaldes, Secretarios y Jueces Municipales.

Precio. 10 reales

la mitad de su valor.

Dicha obra comprende lo siguiente: Servicios que han de prestar los Ayuntamientos designados por meses y días.

Servicios de los Juzgados municipales por meses y días, así como los que han de llevar á cabo durante el año sin día determinado.

Servicios de las Diputaciones en lo que afecta á sus múltiples negociados.

Disposiciones legales á que han de ajustarse los Ayuntamientos en solicitud de subvención por el Estado para la construcción de edificios para escuelas.

Formularios completos para llevar á

efecto la construcción de una casa escuela. Idem para solicitar del Gobierno la subvención correspondiente.

Formularios para el expediente que ha de formarse todos los años de los exámenes celebrados en las escuelas de Instrucción primaria.

Modelos para la rendición de cuentas de los maestros al Ayuntamiento, del material que emplean é inversión de lo consignado en el presupuesto.

Actas y demás formularios para los contratos matrimoniales en que pueden y deben entender los Secretarios de Ayuntamiento.

Relación de los cargos públicos incompatibles entre sí, según las leyes, reglamentos y demás disposiciones.

Particiones de herencia, ó sea formularios para testamentarias, cuando no son intervenidas por el Juzgado.

Abreviaturas de uso admitido y general para los escritos.

Reducción de las medidas del campo que comunmente se usan en todas las provincias á las oficiales del sistema decimal.

Tratamientos para las diversas jerarquías, ya sea en el orden civil, eclesiástico y militar.

Diccionario ortográfico, ó sea recopilación de todas las palabras que pueden ofrecer duda para escribirlas seguidas de su significado para la más fácil distinción.

Aranceles judiciales para el orden civil. Aranceles judiciales para el orden criminal.

Los que deseen adquirirla pueden dirigirse á la Imprenta provincial mediante el envío del importe y se le servirá á vuelta de correo.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.